

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.373

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 194504089001 2021-00044-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: LUISA FERNANDA ROJAS CHAVARRO

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra LUISA FERNANDA ROJAS CHAVARRO

NORMATIVIDAD APLICABLE.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

Establece el artículo 82 del C.G.P *REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

Numeral 4° 'Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad'.

CASO EN ESTUDIO

Referente al pagare N°039476100011965

- (1) El despacho observa que respecto a la pretensiones referentes al pagare N° 039476100011965, no ostenta la literalidad del pagare teniendo en cuenta que es necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Referente al pagare N°039476100012828

- (1) El despacho observa que respecto a la pretensiones referentes al pagare N°039476100012828 no ostenta la literalidad del pagare teniendo en cuenta que es necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de LUISA FERNANDA ROJAS CHAVARRO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane los yerros presentados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que una vez vencido el término concedido en el numeral segundo, pase a despacho el proceso para tomar la decisión que corresponda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación a la demandante DRA. LISSETH VANESSA LONDOÑO B, para actuar dentro del proceso conforme a lo otorgado y que se allega a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.373 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 15 DE JULIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 050) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20- 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA.